

NOTA A DESPACHO. Popayán, 22 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer lo pertinente con relación a los escritos que anteceden. Provea.

Luz Stella Cisneros Porras  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Proceso Ejecutivo de Alimentos  
Rad. 19001-31-10-001 2019-00234-00

Auto No. 430.

Procede el despacho a resolver los memoriales obrantes pendientes de pronunciamiento expreso, suscritos por el Dr. Edgar Alfonso Ruiz Vargas en su calidad de apoderado de la parte demandada, señor CRISTIAN DARIO DIAZ COLINA, mediante los cuales solicita se dé cumplimiento a la entrega del excedente de las cuotas de alimentos que se realizaron a su representado, de acuerdo a lo ordenado por el Despacho en el numeral 4º del resuelve de la sentencia, así mismo solicita el fraccionamiento de los títulos judiciales y la entrega de la suma de SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$7.066.277).

Para tal efecto solicita que los mismos sean elaborados para pagar a orden del citado profesional acorde con la facultad de recibir que se le otorgo en el respectivo poder.

Claro lo anterior, sea lo primero señalar que los títulos a los que se hace referencia fueron autorizados para su pago a la parte demandada, señor CRISTIAN DARIO DIAZ COLINA identificado con la CC No. desde el día 16 de julio del año 2021 tal como se puede comprobar en el Banco Agrario, sin que hasta la fecha el mismo haya acudido a la entidad bancaria para su respectivo cobro, lo que puede realizarlo en cualquier sucursal del mencionado banco en el país y el único requisito es presentar su cedula de ciudadanía y llevar una copia del citado documento.

En cuanto a que los mismos sean elaborados para pagar orden del citado apoderado, ya no es factible hacerlo atendiendo como se dijo con antelación ya está expedida la mencionada orden, y si bien es cierto el Despacho no desconoce la facultad de recibir que le fuera otorgada al profesional del derecho, también lo es, que en relación con títulos judiciales en esta clase de procesos, el Juzgado exige una orden expresa del beneficiario de los mismos, más aun considerando como se señaló en el punto anterior, que el cobro se puede hacer en cualquier sucursal del Banco agrario del País, y en la audiencia no se solicitó que se pagaran al mencionado apoderado

judicial, no siendo posible en este momento procesal retrotraer la autorización de pago que reposa en la mencionada entidad bancaria, salvo que el señor CRISTIAN DARIO DIAZ COLINA presente solicitud expresa debidamente autenticada, evento en el cual se le impartirá el trámite que en derecho corresponda.

Y en cuanto al fraccionamiento, se debe indicar igualmente que ello se hizo el 15 de julio de 2021, lo que se puede apreciar así:

Título No. 469180000587195. Cancelado por FRACCIONAMIENTO el 15/07/2021 valor: \$ 264.686,00

Título del cual surgieron los siguientes:

1. 469180000618996 15/07/2021 \$ 231.916,00
2. 469180000618997 15/07/2021 \$ 32.770,00

En ese sentido no es factible acceder a lo solicitado por el profesional del derecho, toda vez que lo requerido en cuanto al fraccionamiento y entrega de títulos a favor de la parte ejecutada, corresponde a un trámite que se efectuó con anterioridad a la petición elevada el 11 de agosto de 2021, por tanto no hay lugar a pronunciamiento alguno.

Con todo es del caso preciar que en la misma audiencia del 14 de julio del 2021, donde se profirió la sentencia respectiva, y como se pudo verificar en la parte final de la grabación se informó a las partes que los títulos de depósito judicial estarían disponibles para su cobro en el Banco Agrario a más tardar a la semana siguiente, sin embargo como se reitera la parte demandada no los ha cobrado, y la parte ejecutante en representación según se observa en el portal del banco agrario realizó su cobro el día 9 de agosto de 2021.

**Por tanto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

**DISPONE:**

**Primero.**- Sin lugar a pronunciamiento alguno frente al fraccionamiento y entrega de títulos correspondientes a la parte ejecutada, por cuanto ese trámite ya fue efectuado por el despacho desde el día 15 y 16 de julio del año 2021 respectivamente, como se consideró en la parte motiva de este proveído. Por tanto se informa al señor CRISTIAN DARIO DIAZ COLINA que puede acercarse con su documento de identidad y copia del mismo a cualquier sucursal del Banco Agrario del país para su cobro.

**Segundo** .- De conformidad con lo anterior, denegar el pago de los títulos correspondientes a la parte ejecutada, a favor del apoderado, Dr. Edgar Alfonso Ruiz Vargas, según se dijo en la parte motiva de este proveído.

**Tercero.-** Notificado y ejecutoriado el presente pronunciamiento verifíquese si se ha efectuado el cobro de los depósitos judiciales en la forma como fue ordenada en audiencia celebrada el 14 de julio del 2021.

**Cuarto.-** NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.  
LSCP.**

**Firmado Por:**

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**815edd7969ce5095a130e6f3813b369116425839d4fa43320b33215dbc736adf**

Documento generado en 22/04/2022 03:43:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**